

ACUERDO N°83 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040752020 DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **040752020** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **040752020** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, con folio **040752020**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud la cual, se adjunta al presente acuerdo y que han tenido a la vista los miembros integrantes de este Órgano Colegiado, y cuyo texto por su extensión no transcribe en el presente Acuerdo.
3. Una vez que, la Unidad de Transparencia, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública el día 30 de marzo de 2020 analizó el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

Se indagó vía económica en las áreas administrativas algún indicio o registro que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que se identifica como **Francisco Mota Arévalo** y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido.

De los planteamientos que se realizan en la solicitud, se desprende del texto que dicha pretensión corresponde a otro sujeto obligado, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen

facultades para contar con la información solicitada. La Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Del análisis realizado por éste Comité de Transparencia al informe emitido por la Unidad de Transparencia en relación a la solicitud de información se desprende que las facultades, dependencia y funciones pudieran recaer en **este caso pudiesen ser al Instituto del Fondo Nacional de la VIVIENDA para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o bien al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

- c) El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece a otros Sujetos Obligado en **este caso pudiesen ser: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o bien al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** los Sujetos Obligados competentes para conocer de ellas, por esto, se le orienta al solicitante a efecto de que realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a sus datos personales a cada uno de los sujetos obligados de las cuales desea

obtener la información y deberá realizarlo seleccionando la modalidad de acceso a sus datos personales, por lo tanto y en razón de la materia y competencia, no nos es posible canalizar la presente solicitud vía electrónica a través de la PNT toda vez que del mismo modo dicha plataforma no permite realizar canalizaciones de manera simultánea a diversos sujetos obligados, es por lo que se orienta al peticionario lo haga seleccionando una dependencia a la vez.

Si por su parte el solicitante considere pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

y toda vez que existen trámites que puede realizar en línea a través de las páginas web de esas instituciones, le sugerimos consultar las siguientes ligas o direcciones URL:

<http://www.imss.gob.mx>

https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/!ut/p/z1/hY7NDolwEISfhQNXdoFogrealGqINyPuxQCpBVMoKRVeX_y5mljObXe-mQwQpEBN1lcys5VuMjXeJ5qfA4YYr9Dfx2zDkK-ibbRlwiD2EY7_ABptnBB_5OmJTDUc_Dfwo2MHJJXOX3N5k4dMAhIxEUYY72bGd2lt2y1ddHEYBk9qLZXwC127-C1S6s5C-kICW6d4nak-4Y5zB9HJFJU!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua,

y

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia ratifica y confirma la incompetencia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de **acceso a sus datos personales** y realice por su cuenta vía electrónica las solicitudes que se atienden, dado que el sistema Infomex Chihuahua (PNT) no permite realizar la canalización en modo electrónico de ellas.

Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

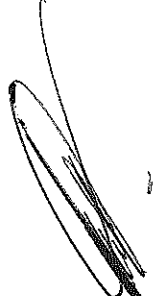
Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 30 de marzo de 2020 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad.



LIC. HUGO MOLINA MARTINEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°4 DE 4 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 CON NÚMERO CTAJN/83/2020.